

Con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, vigente a partir del 1 de marzo del año 2011, y a fin de dar plena aplicación al artículo 43 de la misma ley, se procede a expedir la presente:

**DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA INTERNA DE LA SALA COLEGIADA
PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
RESPECTO DE TOMA DE DECISIONES**

ARTÍCULO 1. La Sala Colegiada discutirá sus determinaciones en sesiones que podrán ser públicas, y excepcionalmente privadas cuando afecten la moral o lo exija el interés público.

La Sala Colegiada podrá sesionar para la discusión de los asuntos de su competencia, las veces que estime necesario conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

ARTÍCULO 2. El secretario de Sala listará los asuntos que le comisionen los magistrados con tres días de anticipación cuando menos, a la sesión de toma de decisión, y se resolverán en su orden.

El número de asuntos que cada magistrado ordenara listar, variará atendiendo a la carga de trabajo que presente la Sala y de los casos a discutir.

La lista se fijará en los estrados del tribunal, la cual deberá contener la identificación de los asuntos con el número toca, causa penal, tipo de resolución impugnada, parte recurrente y nombre del acusado en su caso; así como el día y hora de inicio de la sesión, y el orden en que se discutirán los asuntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala habilitada para tal efecto, con la asistencia de los magistrados, el secretario de acuerdos, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta correspondiente, y el personal que la Sala determine.

ARTÍCULO 4. En el acta de sesión se asentará:

- I. La fecha y hora de apertura y conclusión;
- II. El orden y los asuntos discutidos de cada ponencia;
- III. El resultado de la votación de cada asunto;
- IV. La existencia de algún voto particular;
- V. Las observaciones que los magistrados consideran deban asentarse, y
- VI. La firma de los magistrados que intervinieron en la sesión y del secretario que da fe.

ARTÍCULO 5. El día y hora de la sesión, estando reunidos todos los magistrados que integran la Sala, el o los suplentes de los magistrados en su caso, el presidente de Sala declarará constituida y abierta la sesión.

Si la sesión fuese pública, el secretario de Sala llamará la atención al público presente para que guarde el debido respeto y decoro y evitar cualquier acto que perturbe la misma, bajo apercibimiento de que en caso contrario serán desalojados de la Sala.

En términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, el presidente de la Sala pedirá la lista de asuntos al secretario y procederá a dirigir el debate, dando uso de la voz al magistrado ponente en su orden para que exponga el proyecto correspondiente a fin de que sea discutido, y de inmediato se dará uso de la palabra al magistrado siguiente para que exprese lo que considere pertinente sobre el asunto en discusión, y por último, hará uso de la voz el presidente para los mismos efectos, pudiéndose hacer las réplicas que se estimen necesarias, y concluido el debate, el secretario de acuerdos someterá a votación de los magistrados el proyecto deliberado.

ARTÍCULO 6. El sentido de las resoluciones que confirmen, modifiquen o revoquen los asuntos recurridos y discutidos, se alcanzarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.

En la votación del asunto aprobado por unanimidad se procederá a la firma de la resolución, y en el caso de aprobación por mayoría, firmaran los magistrados que estén de acuerdo con el asunto discutido, y el magistrado disidente deberá formular voto particular que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión en la que se determinó el sentido.

En caso de que no se apruebe el proyecto del magistrado ponente, en la sesión se designará a uno de los magistrados que votaron en mayoría para redactar la resolución dentro del propio plazo.

ARTÍCULO 7. Si se aprueba un proyecto deberá engrosarse y firmarse para su notificación, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a menos que la Sala estime conveniente hacerlo en menor término, sin perjuicio de agotar el previsto en el Código Procesal Penal del Estado de Yucatán.

Los proyectos desechados o retirados a que alude el segundo párrafo del artículo 43 de la referida Ley Orgánica, cuando haya falta de acuerdo en cuanto al sentido de la resolución, deberán discutirse en la siguiente sesión, en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez. En los casos en que se haya efectuado la vista pública, deberá resolverse dentro del término previsto en la legislación procesal penal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 8. Cuando el asunto no amerite discusión ni debate, el secretario, tomará la votación de manera económica y se procederá a la firma del proyecto.

ARTÍCULO 9. Cuando por el sentido de la resolución dictada por la Sala sea preciso ordenar la inmediata libertad del imputado o sentenciado, se girará el oficio correspondiente, sin perjuicio de que con posterioridad sea notificada la resolución a las partes.

ARTÍCULO 10. El secretario de Sala devolverá los tocas inmediatamente a las ponencias, para que éstas efectúen bajo su responsabilidad, el engrose de la sentencia, recaben firmas y proporcionen las copias de rigor.

ARTÍCULO 11. Los trámites de bajada de expedientes a los juzgados y demás trámites derivados de las sentencias y resoluciones, quedaran bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Sala.

ARTÍCULO 12. El secretario de Sala, en caso de ser necesario, deberá proporcionar a los otros magistrados, copias de los tomas y expedientes que correspondan a los asuntos a tratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente disposición reglamentaria entrará en vigor el dos de marzo de dos mil once.

SEGUNDO. Publíquese esta disposición en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado e infórmese al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Las situaciones no previstas se resolverán en las sesiones de Sala.

DISCUTIDO EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DE MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

MAGISTRADA LIGIA AURORA CORTES ORTEGA.

MAGISTRADO LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA.

MAGISTRADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA.